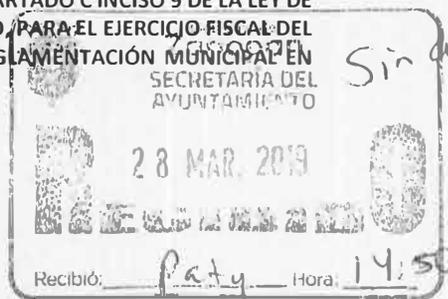




MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

PRESENTE.

001499

Los que suscribimos, **LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, OSCAR JAVIER RAMIREZ CASTELLANOS y SERGIO BARRERA SEPULVEDA** en nuestro carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sometemos a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.** En razón de lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.
2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.





MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

4. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.

5. Con el objeto de regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Municipio, el 5 de Julio de 2001, fue publicada en la Gaceta Municipal Vol. VIII No. 10, Segunda Época, el Reglamento de "Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco"

6. El 24 de Julio de 2017, el entonces Diputado Augusto Valencia López presentó iniciativa de decreto para reformar los artículos 3, 102, 144, 146, 148 y adicionar el artículo 103 Bis de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 176 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. El 23 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 26853/LXI/18 en el cual se reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con el objeto de regular la contaminación acústica.

8. El señalado decreto, en los Transitorios Segundo y Tercero, obliga a los municipios del Estado de Jalisco, a que en un plazo de 180 días hábiles, adecuar la reglamentación municipal en la materia.

9. La Ley General de Equilibrio Ecológico en su artículo 8 fracción VI señala como facultad de los municipios la siguiente:

*ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

...

*VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de*



MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

...

10. En Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, desde el año 2000 incluyó la prohibición de las emisiones de ruido facultando a los municipios a coordinarse para regular las fuentes de contaminación.

11. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que una persona no debe estar expuesta a más de 60 decibeles y que la exposición al ruido provoca alteraciones al sueño y efectos adversos en la salud. En la siguiente tabla se resumen los efectos sobre los cuales se pueden producir.

Ambiente	Efecto crítico de salud	Nivel de sonido dB (A)	Horas de tiempo
Áreas de estar al aire libre	Molestia	50 - 55	16
Viviendas de interior	Interferencia con la comunicación	35	16
Dormitorios	Alteración del sueño	30	8
Aulas escolares	Alteración de la comunicación	35	Durante la clase
Áreas industriales, comerciales y de tráfico	Deterioro auditivo	70	24
La música a través de los auriculares	Deterioro auditivo	85	1
Ceremonias y entretenimiento	Deterioro auditivo	100	4

World Health Organization. Fact sheet N°258: Occupational and community noise. 2001.

12. El Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, en su informe "Ruido y Salud" señala que, según la Comisión Europea, la exposición al ruido perturba el sueño, afecta al desarrollo cognitivo infantil y puede provocar enfermedades psicosomáticas.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a 65 decibeles. Al respecto, en el año 2012, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud.



MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

13. Desde hace más de 20 años, el último miércoles del mes de abril, el Centro de Audición y Comunicación, promueve el día mundial contra el ruido. México, con el propósito de promover a nivel internacional el cuidado del ambiente acústico, la conservación de la audición y la conciencia sobre las molestias y daños que genera el ruido, se ha sumado a estos esfuerzos a través del Centro Nacional de Metrología del Gobierno de la República, quien en su portal señala que el ruido está considerado como un agente contaminante “invisible”, y en consecuencia se debe regular y controlar. Aun cuando, hoy día algunos individuos y comunidades pudieran no aceptar que el ruido sea un producto “natural” del desarrollo tecnológico.

14. En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en su última reforma de diciembre del 2013, establece los siguientes límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.**

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial 1 (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

La señalada NOM refiere que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición. Aunque si bien es cierto, la NOM-081 es aplicada en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública, también es una referencia para tener parámetros adecuados en la contaminación acústica generada por particulares.

15. En razón de lo anterior, y toda vez que la contaminación acústica es un problema ambiental importante que repercute no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana, me



MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

permite presentar la iniciativa que modifica el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y para facilitar la exposición de la propuesta presentada hago la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 3</b> Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario; y</p> <p>IV. La Dirección General de Inspección de Reglamentos; y</p> <p>V...</p>	<p><b>Artículo 3</b> Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:</p> <p>I a la II..</p> <p><b>III. La Dirección de Medio Ambiente;</b></p> <p><b>IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia,</b></p> <p><b>y</b></p> <p>V...</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine.</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los</p>



MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

<p>convenios de coordinación que al efecto se firmen:</p> <p>I a la XXVII...</p> <p>XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>convenios de coordinación que al efecto se firmen:</p> <p>I a la XXVII...</p> <p><b>XXVIII. Contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma.</b></p> <p>XXIX. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado</p> <p>Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.</p>
	<p><b>66 Bis.</b> Los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que</p>





MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

	controlen las emisiones a la atmosfera así como contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.
	66 Ter. El gobierno municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica.
	66 Quater. Serán susceptibles de sanciones al presente capítulo, los particulares que en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial superen los límites permisibles para las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores. Para lo cual la autoridad competente deberá acudir al domicilio y entregar apercibimiento de que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.
Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, <b>incluso, con apoyo de medios electrónicos y tecnológicos en cuanto a que su uso esté sujeto a las normas procesales y dentro de estándares de certificación y acreditación.</b>

#### REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 44.</b> Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:</p> <p>(...)</p> <p>V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente;</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:</p> <p>(...)</p> <p>V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, que generen ruido excesivo, fuera del horario de las ocho 8:00 ocho horas a las <b>21:00 veintiún</b> horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.</p>

#### REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido, deberá	Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita <b>ruido o</b>



MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

<p>respetar lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p> <p>Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>	<p><b>vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; para tal efecto contarán con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.</b></p> <p>Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>
--	---

Por los razonamientos antes vertidos y en razón de la necesidad de establecer una sanción pecuniaria, es necesaria la modificación al artículo 128 apartado C inciso 9 de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual someto a la consideración de este Pleno, se eleve la presente iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>Artículo 128.-... Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la C...</p> <p>1 a la 9...</p> <p style="text-align: right;">\$562.00 a \$3,031.00</p>	<p>Artículo 128.-... Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la C...</p> <p>1 a la 9...</p> <p style="text-align: right;">\$562.00 a \$42,245.00</p>



MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.

**SEGUNDO.-** Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Mejoramiento de la Función Pública, de Seguridad Pública, de Ecología, de Inspección y Vigilancia y de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo para su estudio y posterior dictaminación.

**TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

#### ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
ZAPOPAN, JALISCO A 26 DE MARZO DE 2018.

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
REGIDORA

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
REGIDOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
REGIDOR

SERGIO BARRERA SEPULVEDA  
REGIDOR